



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega

0000001

2013-17-01-19-P 01973



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDINA & SIMON ASOCIADOS S. A - MESIMSA

OTORGAN:

ING. RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA,
ING. PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA y
ARQ. JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO

CUANTIA: US\$. 30.000,00

DI COPIAS

*****PM*****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho de julio del año dos mil trece, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores ingenieros RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA, PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA y arquitecto JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del señor Jorge Alejandro Medina Parreño que es divorciado, domiciliados en ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima MEDINA & SIMON ASOCIADOS S. A. MESIMSA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los ingenieros RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA, PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA y arquitecto JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el tercero, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una compañía anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDINA & SIMON ASOCIADOS S.A. - "MESIMSA" : ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye se denominará MEDINA & SIMON ASOCIADOS S. A. MESIMSA de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo la compañía establecer por resolución de Junta General de Accionistas, Sucursales o Agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: la realización de estudios y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y decoración; así como podrá construir sus propios proyectos y los ajenos, para lo cual podrá comprar y vender inmuebles, producir, comprar, importar, exportar, vender materiales de construcción, maquinaria y demás bienes afines con los objetivos que



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora



0000002

persigue la compañía.- Además podrá realizar planificación de arquitectura e ingeniería civil; realización de anteproyectos, proyectos de factibilidad de financiamiento, proyectos arquitectónicos definitivos, elaboración y ejecución de proyectos de ingeniería estructural, hidráulico sanitaria, eléctrica, electrónica, mecánica, ambiental y ecológica, seguridad contra incendios y señalización interior y exterior; podrá ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de construcciones; realizará proyectos de obras civiles, planificación y construcción de proyectos de arquitectura, ingeniería, diseño interior, lotización de predios urbanos y rurales, fraccionamientos, avalúos, fiscalización, valorización de bienes, planificación y ejecución de proyectos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, edificios, centros comerciales bajo el régimen de propiedad horizontal o construcción al costo; ejecución de construcciones de carácter público, privado, civil, militar y religioso, obras de infraestructura, carreteras, puentes, canales, diques, represas, centrales eléctricas, para lo cual podrá importar, exportar, producir, fabricar, comprar, vender materiales y bienes para construcción, maquinaria y bienes afines con los fines que persigue la compañía; podrá administrar, vender, arrendar sus propios proyectos o de terceros de acuerdo a las normas legales vigentes, todo lo cual podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros.- La compañía podrá cumplir su objeto social por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros; y, para el efecto podrá representar en el Ecuador a compañías nacionales o extranjeras.- En general la compañía podrá efectuar toda clase actos, suscribir contratos y realizar actividades civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA COMPAÑIA.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevé la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en tres mil acciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la siguiente distribución:////////////////////

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
RAFAEL ELFREDO SIMON MEDINA	USD. 10.000,00	USD. 2.500,00	USD. 7.500,00	1.000
PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA	USD. 10.000,00	USD. 2.500,00	USD. 7.500,00	1.000
JORGE ALEJANDRO MEDINA BARREÑO	USD. 10.000,00	USD. 2.500,00	USD. 7.500,00	1.000
TOTALES	USD. 30.000,00	USD. 7.500,00	USD. 22.500,00	3.000

El capital pagado de la compañía, los accionistas lo cancelan en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta. El remanente o capital insoluto se pagará en el plazo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente; los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones, en el que se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista, una vez que haya cancelado la totalidad del capital que hubiere suscrito. La transferencia de las acciones se efectuará conforme lo establecen los artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve y ciento noventa de la Ley de Compañías; en tanto, que para el caso de pérdida o destrucción de las acciones o de los certificados provisionales se procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de la misma Ley.-

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirán a su favor los correspondientes certificados provisionales, que acrediten las cantidades pagadas por las acciones suscritas. En estos certificados se hará constar los nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la compañía, la fecha del contrato social, el valor pagado, el número de acciones suscritas y la indicación de que se trata de un certificado provisional.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Accionistas se podrá aumentar el capital social de la compañía; y el pago por la suscripción de nuevas acciones podrá realizarse de acuerdo a las formas establecidas en el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribirlo.-

ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social y para el efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento. La Junta General de Accionistas podrá acordar en cualquier momento un-

porcentaje mayor que el señalado anteriormente.- **ARTICULO**

NOVENO.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Las responsabilidad de todos y cada uno de los accionistas estará limitada al monto de sus acciones. Los beneficios que les correspondan, así como las pérdidas, serán a prorrata de sus acciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta

General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligarán a todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de

Accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; extraordinaria la que se reúne en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, por la prensa en un periódico del domicilio principal de compañía y por lo menos con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión. La convocatoria podrá hacerse además, mediante correo electrónico, comunicación vía facsímil o comunicación escrita dirigida a aquellos

*Dr. Fausto Enrique Mora Vega*

accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones, esta convocatoria será entregada personalmente con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo el accionista informado del contenido suscribir un aviso de recibo. La convocatoria deberá señalar lugar, día y hora y objeto de la reunión; así como el nombre y el cargo de la persona que firma la convocatoria. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; y, deberá realizarse una segunda convocatoria, para que la Junta General se reúna en los próximos treinta días y en la que no se podrá alterar los puntos que debían conocerse en la primera convocatoria; en este caso, la Junta General de Accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. No obstante lo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes; para este segundo caso, es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder

legalmente conferido. La carta de representación contendrá el nombre del accionista, de quien lo representará, la indicación de la junta y la firma del accionista.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos, se tomarán por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social concurrente, dejándose constancia que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los votos representan el capital, a razón de un voto por cada diez dólares. En caso de que la votación resultare empatada, se la repetirá, de persistir el empate se postergará el tratamiento del asunto. De subsistir en una nueva votación el empate, se entenderá negado el asunto propuesto.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, el cambio de denominación; y, en general cualquier reforma del contrato social, será necesario que concurren a la sesión en primera convocatoria un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE**

LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, además de las determinadas en la Ley de Compañías vigente, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y Comisarios, fijando su remuneración y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que



NOTARIA DECIMO NOVENA

0000005

Dr. Fausto Enrique Mora Velepucha



presenten anualmente los administradores y Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles y gravámenes sobre los mismos y autorizar para que el Presidente y Gerente General suscriban las correspondientes escrituras. i) Resolver sobre la disolución, transformación, escisión, fusión o liquidación de la compañía; j) Interpretar o reformar los estatutos; k) Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo con las normas establecidas en la Ley; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los accionistas o de los administradores de la compañía, que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás accionistas; m) Fijar las remuneraciones del personal que preste sus servicios a la compañía; n) Nombrar liquidadores de la compañía si fuere del caso, fijar su remuneración; o) Fijar el procedimiento de la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; p) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los estatutos y reglamentos de la compañía; q) Reservarse todas las atribuciones que no se hayan asignado a otro organismo; r) Establecer el orgánico funcional de la compañía; s) Conocer y resolver sobre el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta General Ordinaria; t) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o por el Gerente General; y, u) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los administradores de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a la falta de éste por el accionista elegido para el caso en la

asamblea. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el accionista o un tercero que designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ACTAS DE DELIBERACIONES.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o quienes los reemplacen y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a máquina. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista una continuidad y orden riguroso y cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

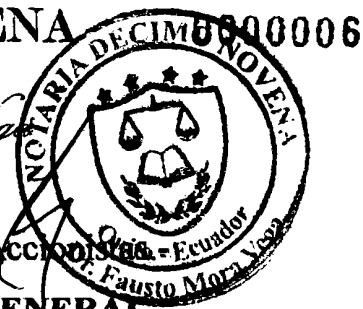
PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía puede o no ser accionista y durará años cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, impedimento o ausencia le subrogará en sus funciones el Gerente General con todas sus atribuciones y deberes y mientras dure su ausencia.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- La atribuciones del Presidente serán: a) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos o adquisición, enajenación o aceptación de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta General de Accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, los presentes estatutos y la Ley; y, g) Ejercer las demás funciones que le



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



concede la Ley, los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General de Accionistas; durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la compañía con todas sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de los negocios; y, le corresponden las siguientes funciones y deberes: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir los títulos de acciones y los certificados provisionales conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico, que comprenderá el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año; e) Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, dentro del giro de los negocios de la compañía y que no fueren extraños al contrato social y con las limitaciones contempladas en la Ley y siempre que los contratos estén autorizados por la Junta General de Accionistas si fuere del caso; h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los accionistas de

la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto de capital aportado; i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las tributarias, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y llevar el libro de actas correspondiente, así como los de acciones y talonarios de acciones de la compañía; l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorros, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los fondos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; n) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los accionistas de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General; y, p) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

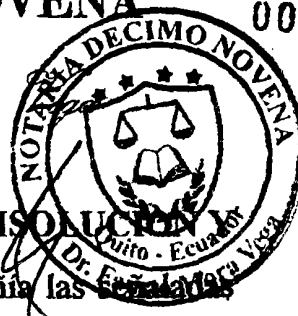
PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre sus reemplazantes, salvo los casos de destitución por



NOTARIA DECIMO NOVENA

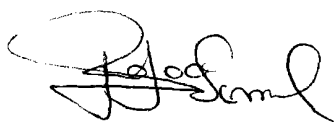
0000007

Dr. Fausto Enrique Mora



causas legales.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías y para la liquidación se estará a lo prescrito por la misma Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.-** Para efectos de fiscalización de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, nombrándose para el efecto un Comisario y su suplente que serán designados por un año, previa sesión de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se entenderán incorporadas al mismo, todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia.- **DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa como Gerente General de la compañía al arquitecto Jorge Alejandro Medina Parreño; y, como Presidente al ingeniero Paul Francisco Simon Medina, funcionarios que ejercerán sus funciones por los periodos establecidos en los presentes estatutos, contados desde la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. Se faculta al doctor Marco Cobo Quevedo para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Marco Cobo Quevedo, con matrícula profesional número 17-2010-149 Foro de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se

observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



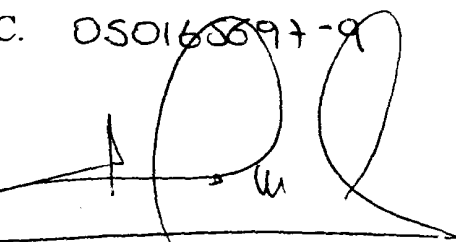
ING. RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA

C.C. 0501050066



ING. PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA

C.C. 050165697-9



ARQ. JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO

C.C. 0500405923

**FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7517873
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0500600432 COBO QUEVEDO MARCO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEDINA & SIMON ASOCIADOS S. A. MESIMSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7517873

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2013 19:06:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Quito; 04 de julio de 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

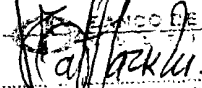
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la MEDINA & SIMON ASOCIADOS S.A. MESIMSA con un valor de \$ 7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO	2,500.00
RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA	2,500.00
PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA	2,500.00
TOTAL	7,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING

TATIANA YAZBEK R.
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA SAN LUIS

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
050040592-3 119 - 0012
MEDINA PARREÑO TORGE ALEJANDRO
COTACACHI LATAUNGA
IGNACIO FLORES
SANCION Multa 25.40 Cda. Dep. 0 Tot. USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0046
3323873 08/07/2013 11:49:35
3323873

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION DE NACIMIENTO

GEORGE CIUDADANIA 050105006-6

SIMON MEDINA RAFAEL ALFREDO
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

11 JUNIO 1971

RECHAZADO
REG. CIVIL 002- 0074 00944 M

COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATRIZ 1971

[Handwritten signature]

PAZ, ECUADOR

ECUATORIANA*****
EASADO
SUPERIOR
RAFAEL SIMON
MARTIA DANIELA CORONEL IN
INGENIERO COMERCIAL
LATAJUNCA
31/01/2005
31/01/2017
REN 0149525
CD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0110

0501050066

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SIMON MEDINA RAFAEL ALFREDO

COTOPAXI

PROVINCIA

LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCION

IGNACIO FLORES

CANTÓN

PARACUTIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SIMON MEDINA
PAUL FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA GABRIELA
SALAZAR BASSANTE

N. 050165697-9

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIMON RAFAEL JONY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-06-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

V44432442

Paul Simon

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033
033 - 0147 0501656979
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMON MEDINA PAUL FRANCISCO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA

Paul Simon

Paul Simon

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta segunda copia certificada, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDINA & SIMON ASOCIADOS S.A. -- MESIMSA otorgada por los señores Ingeniero RAFAEL ALFREDO SIMON MEDINA, Ingeniero PAUL FRANCISCO SIMON MEDINA y el Arquitecto JORGE ALEJANDRO MEDINA PARREÑO, firmada y sellada en Quito, a ocho de julio del año dos mil trece.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





NOTARIA DECIMO NOVENA

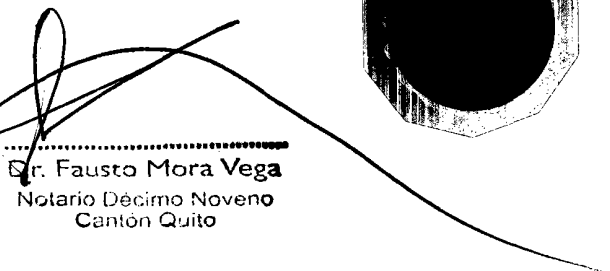
0000010

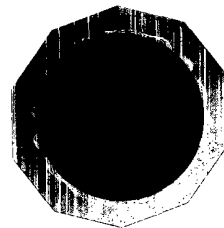
Dr. Fausto Enrique Mora Vega

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía MEDINA & SIMON ASOCIADOS S.A. MESIMSA, celebrada el 08 de julio del 2013, en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.003756 de fecha 24 de julio del 2013, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.- Quito, a uno de agosto del año dos mil trece.

EL NOTARIO




Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMINAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA MEDINA & SIMON ASOCIADOS S.A. MESIMSA, otorgada el ocho de julio del dos mil trece, ante el Notario Público Décimo Noveno del cantón Quito; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003756, expedida por el abogado Álvaro Guivernau Becker Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Quito de la Superintendencia de Compañías de veinte y cuatro de julio del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No. 665

Jueves, 8 de agosto del 2013, 8:41:15



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMINAHUI

Medina
RUMINAHUI
Dña. María Dolores Mercedes Sandoval

RESPONSABLE.- *[Signature]* CARME SALAZAR

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quitc, **29 AGO 2013**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEDINA & SIMON ASOCIADOS S. A. MESIMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO